

CONVENIO INSTITUCIONAL No. IEM/0016/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Y
EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
COPANDARO, MICHOACÁN.

Convenio de Colaboración Institucional que celebran por una parte el Instituto Electoral de Michoacán a quien en lo sucesivo se le denominará el "IEM", representado por el Doctor Ramón Hernández Reyes, y por la otra el Honorable Ayuntamiento de Copandaro de Galeana, Michoacán, a quien en lo sucesivo se le denominará el "AYUNTAMIENTO" representado por el Presidente Municipal el C. Armando Ferreira Acosta, asistido por el Secretario del Ayuntamiento, el C. Isidro Toledo Barcenas, sujetándose al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas, siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el 14 de febrero del año 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto contenido en minuta número 315 del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Tal Decreto adicionó al Código de la materia el Libro Noveno intitulado "Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero", integrado por los artículos del 347 al 368 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

SEGUNDO. Que el 29 de junio del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Promulgación del Decreto número 323 por el cual se emite el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así mismo, es importante destacar que este nuevo dispositivo legal, de conformidad con el artículo décimo transitorio, abrogó al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la gaceta oficial estatal el día 30 de noviembre del año 2012.

Ahora bien, no obstante lo anteriormente mencionado, es importante destacar también, que aún y cuando existe un Código Electoral en la entidad, recientemente aprobado, en el cual se prevén las disposiciones relativas al ejercicio del voto de los michoacanos que se encuentran en el extranjero; **las disposiciones generales que rigen esta actividad para el proceso electoral ordinario 2014-2015**, son los lineamientos atinentes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por así preverlo en su artículo tercero transitorio, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin

Armando Ferreira Acosta
Isidro Toledo Barcenas
Ramón Hernández Reyes

perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del citado Decreto, por lo que serán las contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el día 30 de noviembre del año 2012.

TERCERO. Que en dicho cuerpo normativo, se advierte en su artículo 2º que: "Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales previstos en la Constitución y en este Código".

Que de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 98, se advierte que el Instituto Electoral de Michoacán, es el encargado de llevar a cabo entre otras cosas, la organización de las elecciones, en la entidad; así mismo en el concordante numeral 137 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), se consigna que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado.

CUARTO. Que en el referido Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente hasta el (29 de junio del año 2014), se encuentra el Libro Noveno intitulado DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, mismo que contempla un Título Único, denominado DEL VOTO EN EL EXTRANJERO; el cual se compone por cuatro Capítulos que a continuación se describen:

- ✓ CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO
- ✓ CAPÍTULO SEGUNDO. DEL REGISTRO DE LA LISTA DE VOTANTES MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO
- ✓ CAPÍTULO TERCERO. DEL VOTO POSTAL
- ✓ CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES

Así mismo, que en el referido Libro Noveno, se advierte en el artículo 348 que el Instituto Electoral de Michoacán (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º y 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), se advierte la obligación que tienen todas las autoridades entendiéndose estatales y municipales de cumplir con lo preceptuado en el mencionado cuerpo normativo; así como la responsabilidad que tiene el Instituto Electoral de Michoacán del voto de los michoacanos en el extranjero.

Que de lo anterior se infiere que el Instituto Electoral de Michoacán tienen la facultad de generar los mecanismos necesarios para que no sólo se haga posible la emisión del

sufragio de los michoacanos que se encuentran en el extranjero, con las modalidades que marca la ley, sino maximizar los derechos de estos dentro de la esfera convencional y constitucional; de ahí, que para lograr esta función, la propia autoridad electoral puede válidamente hacerse llegar de los medios idóneos y legales convenientes para cristalizar el derecho que nos ocupa.

Que dentro de estas vías se encuentra desde luego la emisión de acuerdos y la celebración de convenios con dependencias, estatales y municipales, como es el caso, siempre y cuando dichos convenios sean con el propósito de facilitar el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero.

QUINTO. Que por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones I, II y sus concordantes de la propia del Estado de Michoacán de Ocampo numerales 111, 113 y 123, fracciones I y XXII, en relación con el numeral 2º del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), advierten que los Municipios constituyen entidades autónomas con patrimonio propio y personalidad jurídica suficiente para suscribir dentro de sus competencias cualquier tipo de contrato o convenio.

SEXTO. Declara el "IEM" que:

1. Que se encuentra representado por el Dr. Ramón Hernández Reyes, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014);
2. Que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene entre otras, la atribución de representar legalmente a dicha autoridad administrativa, para celebrar actos de administración y de dominio, en términos del artículo 154 fracciones I y V del mismo ordenamiento legal;
3. Que a través de su Consejo General, con fecha 27 de febrero de 2014, en Sesión Ordinaria, se aprobó el acuerdo que contiene la integración y facultades de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero y la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el próximo proceso electoral en el que se habrá de elegir entre otras autoridades al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo. Que en el referido acuerdo se designó a la ciudadana Ingeniero María Sánchez Sánchez, como titular de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero; y,
4. Que tiene señalado como domicilio el ubicado en el número 118 de la calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad, de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

SÉPTIMO. Declara el "AYUNTAMIENTO":

1. Que se encuentra representado por el C. Armando Ferreira Acosta, Presidente Municipal para el ejercicio que comprende el periodo de 2012 a 2015, de conformidad con el artículo 49 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal;
2. Que el Presidente Municipal tiene entre otras, la facultad de celebrar acuerdos y convenios con diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como con organismos autónomos, como en el presente caso;
3. Tiene señalado como domicilio ubicado en la Avenida Miguel Hidalgo, número 47 del Centro de Copandaro de Galeana, Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. Declaran AMBAS PARTES:

1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y personería;
2. Que es su voluntad la celebración del presente convenio;
3. No existe elemento alguno que tenga como consecuencia la inexistencia y nulidad del presente convenio;
4. Que los organismos que representan, cuentan con los recursos legales, financieros, humanos y materiales necesarios para la celebración del presente convenio.

NOVENO. Así mismo **AMBAS PARTES** manifiestan que es su voluntad someterse a lo previsto en el siguiente capítulo de:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. AMBAS PARTES, manifiestan que el objeto del presente convenio es la colaboración institucional de distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, así como la promoción del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero; compartiendo información necesaria para impulsar las acciones que fortalezcan el voto de los michoacanos en el extranjero en este próximo proceso electoral ordinario, para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, en términos del artículo 348 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014), exclusivamente en lo que a su circunscripción territorial le compete.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "IEM". El "IEM" se obliga con el "AYUNTAMIENTO" a:

1. Proporcionar los formatos de solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero;

2. Proporcionar los recursos materiales necesarios para que el espacio que disponga el "AYUNTAMIENTO", ponga a disposición de los michoacanos que radican en el extranjero, los formatos de solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero; así mismo promueva el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
3. Proporcionar la capacitación necesaria para que las personas que designe el "AYUNTAMIENTO", informen sobre el llenado y envío de la solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero, así como para el ejercicio del voto; y,
4. Las demás que convengan las partes de común acuerdo.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO". El "AYUNTAMIENTO" se obliga con el "IEM" a:

1. Coadyuvar con la distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción en la lista de los votantes de michoacanos en el extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
2. Otorgar la información necesaria de vínculos con enlaces de michoacanos en el extranjero, que permitan al "IEM" incrementar el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
3. Proporcionar un espacio físico y personal capacitado para que coadyuve con la difusión, distribución e información atinente del formato de solicitud de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero;
4. Distribuir a los familiares de las personas michoacanas que radican en el extranjero la información atinente que haga posible la distribución y difusión del formato de solicitud de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero; así como a la difusión del ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero, en sus domicilios, en los lugares de mayor afluencia de la ciudadanía así como en las instalaciones oficiales del "AYUNTAMIENTO" y las que este considere convenientes; y,
5. Las demás que convengan las partes de común acuerdo.

CUARTA. REPRESENTANTE DE LAS PARTES. Para los trabajos logísticos y operativos AMBÁS PARTES designan como representantes a:

Por parte del "IEM" a la Ingeniero Maria Sánchez Sánchez, Titular de la Unidad Técnica Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

Por parte del "AYUNTAMIENTO" al C. Isidro Toledo Barcenas, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Copandaro de Galeana, Michoacán.



Handwritten signatures of the representatives: Maria Sánchez Sánchez and Isidro Toledo Barcenas.


QUINTA. APOYO LEGAL. La elaboración del presente convenio se fundamenta en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones I y II y sus concordantes de la propia del Estado de Michoacán de Ocampo numerales 111, 113 y 123, fracciones I y XXII en los artículos 32 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo previsto en los numerales 2, 137 y 152, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (vigente hasta el 29 de junio del año 2014).

SEXTA. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio las partes se someten a lo previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente (vigente hasta el 29 de junio del año 2014).

SÉPTIMA. VIGENCIA. AMBAS PARTES acuerdan que el periodo de vigencia del presente convenio es para el proceso electoral ordinario, en las cuales se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente convenio fue leído y firmado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 horas del día 17 del mes de septiembre del año 2014, dos mil catorce.-----

PARTES

EL "IEM"

Dr. Ramón Hernández Reyes
Presidente del Instituto Electoral
De Michoacán.



EL "AYUNTAMIENTO"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
COPANDARO, MICH.
2012 - 2015
C. Armando Ferreira Acosta
Presidente Municipal del Ayuntamiento
De Copandaro de Galeana, Michoacán.




Ing. María Sánchez Sánchez
Jefa de la Unidad Técnica
del Voto de los Michoacanos en
el Extranjero.

C. Isidro Toledo Barceras
Secretario del Honorable Ayuntamiento,
de Copandaro de Galeana, Michoacán.